REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	**:**	**11001334204720220031500**
Accionante	**:**	**JAVIER ARMANDO CHÁVES RINCÓN.**
Accionante	**:**	**HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**
Asunto	**:**	**ADMITE TUTELA-REQUIERE PARTE ACTORA.**

ACCIÓN DE TUTELA

Reunidos los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y establecida la competencia en este Despacho de conformidad con el Decreto 333 de 2021, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **JAVIER ARMANDO CHÁVES RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 19.496.593**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** por la presunta violación a su derecho fundamental a la vida, dignidad humana, mínimo vital, a la seguridad social, reten social, acción de tutela mediante la cual se pretende:

(…)

1. *Se declara la ilegalidad del acto administrativo Resolución 966 de fecha del 2022 conforme se le vulneran los derechos fundamentales desglosados en el acápite de fundamentos jurídicos.*
2. *Conforme lo anterior en vista de la vulneración de los derechos fundamentales vulnerados, se solicita que el trabajador sea reintegrado de nuevo a sus labores en su cargo o en uno en las mismas condiciones en el cual se encontraba.*
3. *Le sean pagadas todas las acreencias adeudadas desde el momento de la terminación de sus labores hasta el momento de su reintegro.*

En consecuencia, se dispone

1. **AVOCAR** el conocimiento del asunto referenciado en la parte motiva.

2. **NOTIFICAR** por el medio más expedito al **Director (a) del HOSPITAL MILITAR CENTRAL**[1] o a quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS,** contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informen a este Despacho sobre los hechos expuestos en

[1] judicialeshmc@homil.gov.co

la acción de tutela, **aportando el expediente administrativo del demandante con todos los antecedentes que sustentan la presente controversia y que dan cuenta del actuar de la entidad en torno a su desvinculación a través de la Resolución 966 de 2022.**

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

3. **REQUERIR** al abogado **DANIEL EDUARDO VALERO ARDILA**[2] identificado con cédula de ciudadanía No. 80.197.505 y T.P. N° 204.863 del C.S. de la Judicatura para que **en el término otorgado en el numeral anterior** allegue a las presentes diligencias poder que sustente su derecho de postulación otorgado en debida forma por el señor Cháves Rincón con los anexos respectivos relacionados en el acápite de pruebas y anexos, con el fin de acreditar los hechos que sustentan la presente controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

[2] : notificaciones@comercialabogados.com; dani@comercialabogados.com.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40bd9aad4e13fb0ae52799a9c1d3f81cd4d4b115d7247bc13c7cb838fcd2a51**

Documento generado en 29/08/2022 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica